

REPORTE AUDIENCIA 30 DE JULIO DE 2024// FERNANDO MARCIAL ENRIQUEZ Y OTROS vs. SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.//RADICADO: 2021-00049//CASE: 16264

Diana Carolina Burgos Castillo <dburgos@gha.com.co>

Sáb 03/08/2024 10:51

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>

Autoridad: Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto

Demandante: Fernando Marcial Enríquez

Demandado: SBS Seguros S.A. y Otros.

Radicado: 2021-00049

Case: 16264

Estimada área de informes:

Reciban un cordial saludo.

Comedidamente les confirmo que el 30 de julio de 2024 se llevó a cabo la audiencia inicial dentro del proceso antes mencionado. Dicha diligencia tuvo que ser suspendida como quiera que una de las demandantes María Alejandra Enríquez falleció, lo que conllevó a que el proceso judicial fuese suspendido por **20 días hábiles contados a partir del 31 de julio de 2024**, a fin de que concurren los sucesores procesales de la demandante. Para ese efecto, el Despacho ofició a la Registraduría General de la Nación con el fin de que dicha entidad informe quiénes son los herederos registrados de la demandante que falleció el 25 de abril de 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, debe advertirse que fue posible advertir que la calificación de la contingencia debe recalificarse, como quiera que el amparo de muerte accidental - responsabilidad civil contractual para la Póliza RCC No. 1000182, no se ha agotado. Por lo anterior, remito calificación en los siguientes términos:

La contingencia se califica como **PROBABLE**, teniendo en cuenta que la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Contractual No. 100182 presta cobertura temporal y material. Así mismo, esta probada la responsabilidad del asegurado, conforme al Informe Policial de Accidente de Tránsito.

Lo primero que deberá tenerse en consideración es que la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000182 y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000518, cuyo asegurado es el señor Sebastián Yela Melo, prestan cobertura temporal. Sobre el particular, debe señalarse que el accidente de tránsito acaeció el 21 de diciembre de 2020, esto es, dentro de la delimitación temporal de los dos contratos de seguro comprendidas entre el 7 de noviembre de 2020 y el 7 de noviembre de 2021, bajo la modalidad de ocurrencia. Ahora bien, frente a la cobertura material debe indicarse que la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 100082, presta cobertura material, en tanto ampara la responsabilidad civil del asegurado, en virtud del vínculo contractual entre el asegurado y la occisa. Frente a la cobertura material de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000518, debe señalarse que si el despacho considera que los demandantes familiares de la pasajera fallecida solicitan la indemnización iure proprio sin relación con el contrato de transporte, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000518, prestaría cobertura material en tanto ampara la responsabilidad civil extracontractual, pretensión que se atribuiría al extremo pasivo.

Con relación a la responsabilidad del asegurado, lo primero que debe considerarse es que en el Informe Policial de Accidente de Tránsito realizado por la autoridad correspondiente, se le atribuyó la causa del siniestro tanto al asegurado como al vehículo por las fallas mecánicas en el sistema de frenos que presentó. Además, la conducción de vehículos automotores es catalogada por la Corte Suprema de Justicia como una "actividad peligrosa", por lo cual el eximente de responsabilidad alegado, de caso fortuito o fuerza mayor de la falla intempestiva en el sistema de frenos, no sería una causal definitiva para que el Despacho no atribuya responsabilidad, si por el solo hecho de ejercer una actividad peligrosa se consagra una presunción de responsabilidad. Es decir, que ciertamente no existen pruebas que permitan de manera fundada controvertir que la causa del accidente fue ajena a la voluntad del conductor y que por tal hecho, impidió que el asegurado cumpliera la obligación de transportar a los pasajeros sanos y salvos al lugar convenido. En consecuencia, la contingencia se califica como probable. Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Cordialmente,



Diana Carolina Burgos Castillo
Abogada Senior

Email: dburgos@gha.com.co | 316 826 1983

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.